



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	WILLIAM DE JESUS URREGO MONTOYA
Radicado	05001 40 03 025 2021 00368 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso en armonía con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **WILLIAM DE JESUS URREGO MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **un millón trescientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$1.314.485.60)** por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 1005003942.
- b.** Por los **intereses de plazo** liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 01 de junio de 2019 hasta el 08 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 1005003942.
- c.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 9 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No. 1005003942.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **WILLIAM DE JESUS URREGO MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **veintiocho millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos con noventa y ocho centavos (\$28.284.677,98)** por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 507410083689-4546000000320971, correspondiente a la obligación número 507410083689.
- b. Por los **intereses de plazo** liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el 26 de enero de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 507410083689-4546000000320971, relativo a la obligación número 507410083689.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 9 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No. 507410083689-4546000000320971, frente a la obligación número 507410083689.
- d. Por la suma de **cuarenta y ocho millones quinientos ochenta mil pesos (\$48.580.00)** por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 507410083689-4546000000320971, correspondiente a la obligación número 4546000000320971.
- e. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal d., causados desde el 9 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No. 507410083689-4546000000320971, frente a la obligación número 4546000000320971.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito en el que allegue la notificación, en caso de realizarla conforme al Decreto 806 de 202, deberá indicar la forma como obtuvo el canal digital de notificación y aportar prueba de ello. En caso de no contar con ello, deberá adelantar la notificación de que trata el artículo 291 y siguientes del C. G. del P.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora a CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNANDEZ y SARA MARIA OSPINA MONTOYA, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971; a las demás personas nombradas e identificadas en el libelo, se les advierte que únicamente podrán recibir información del proceso, pero no podrán acceder al expediente ni retirar pieza procesal alguna, hasta tanto acrediten las calidades establecidas para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

JARC+MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e47611e7527b8902a8eb7ac7f7fcdffb4bb2cb8c346a28f951f1f2e16f9f2**

Documento generado en 15/12/2021 04:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>